

REGLAMENTO DE PAGO ELECTRONICO PARA AGENCIAS DE VIAJES

El presente reglamento establece las normas de obligatorio cumplimiento, para LA AGENCIA DE VIAJES, en adelante LA AGENCIA, teniendo en cuenta lo dispuesto en este reglamento y en las demás disposiciones aplicables. LA AGENCIA podrá realizar ventas no presenciales propias o para terceros, con tarjetas MasterCard a través de la solución tecnológica PAGO ELECTRONICO instalada en las dependencias de LA AGENCIA. Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, REDEBAN MULTICOLOR se denominará LA RED.

NORMAS GENERALES

1. La RED asignará a LA AGENCIA un código único especial para sus ventas propias. Para la venta de tiquetes aéreos, LA AGENCIA utilizará para cada transacción de venta, los códigos únicos especiales designados por cada aerolínea con que la AGENCIA tiene convenio de distribución, siguiendo los procedimientos y mecanismos de seguridad establecidos por LA RED para el efecto.
2. LA AGENCIA se obliga a solicitar autorización para cada transacción realizada en ambiente no presencial, para lo cual utilizará el sistema de PAGO ELECTRONICO instalado por LA RED en sus dependencias. En caso de ser negada la autorización, LA AGENCIA se obliga a no realizar la transacción, de omitirse este requisito por parte de LA AGENCIA, LA RED no abonará el valor de las ventas a la cuenta del beneficiario.
3. LA AGENCIA asume toda responsabilidad por los reclamos que presenten los tarjetahabientes respecto al suministro de información sobre los servicios que vende, veracidad de los vuelos o planes ofrecidos y entrega oportuna de los tiquetes aéreos bajo las condiciones en que fue pactada con el tarjetahabiente. Se exime de esta responsabilidad a la agencia en los casos de cancelación o retrasos de vuelos y extravío de equipaje, eximiendo en todo caso a las Entidades Financieras, miembros de la RED y a la misma, pues éstas sólo obran como intermediarias en el pago.
4. LA AGENCIA se obliga a demostrar que posee un eficiente servicio y a mantener un estricto control de entrega de los boletos aéreos y de las ordenes de servicios turísticos a sus clientes.
5. LA AGENCIA será responsable por las transacciones que resulten fraudulentas y que sean repudiadas por el tarjetahabiente, como resultado del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables a las ventas con tarjetas en ambiente no presencial, las cuales establecen que: LA AGENCIA debe procesar estas transacciones para clientes corporativos o personales de los cuales se conozca su identidad y trayectoria comercial. En el momento de la entrega de los tiquetes aéreos y/o paquetes turísticos, la AGENCIA deberá validar la autenticidad de la tarjeta y del tarjetahabiente, cumpliendo como mínimo con los siguientes procedimientos: 1) solicitar su documento de identidad, 2) exigir la presencia física de la tarjeta, 3) revisar que la fecha de vencimiento esté vigente, 4) verificar que la tarjeta no presente signos de regrabación, enmendaduras o alteraciones y tener en cuenta que a una tarjeta original no se le levanta el holograma, no se le borra lo impreso y su panel de firmas no es una cinta de papel, 5) hacer firmar por el tarjetahabiente el comprobante de venta 6) confrontar esta firma con la registrada en el panel de firma al dorso de la tarjeta. 7) El comprobante firmado por el tarjetahabiente debe estar impreso con el relieve de la tarjeta. En caso de no cumplir con estos requisitos o no dejar evidencia de estas validaciones, si se presentaren transacciones fraudulentas, la agencia deberá responderle a la aerolínea por estas transacciones. Se exceptúan de este procedimiento las transacciones efectuadas con cargo a una Cuenta Centralizada Aérea (CTA).
6. LA AGENCIA será responsable, entre otros, por el mal uso que hagan sus funcionarios o personal que tenga a su disposición, de la información de los tarjetahabientes, pues se obliga a guardar total confidencialidad sobre la misma y a custodiarla de forma tal que ningún tercero pueda tener acceso a la misma.
7. El valor de las ventas propias de LA AGENCIA le serán abonadas en forma automática, a la cuenta de LA AGENCIA en la entidad financiera que ha sido registrada en la RED para tal fin y el valor de las ventas de los tiquetes aéreos le serán abonados directamente a la cuenta de la aerolínea con la cual se realizó la venta, registrada con anterioridad en la Red, descontando en ambos casos la contraprestación pactada para ventas con tarjetas de crédito MasterCard con la AGENCIA Y con LAS AEROLINEAS.
8. La agencia deberá conservar por el término de un (1) año, sin perjuicio de las disposiciones legales, copia del pagaré firmado por el tarjetahabiente, la factura firmada o recibo de los boletos u ordenes de servicio por parte del cliente o por quién usualmente lo haga en su nombre, de no hacerlo, la RED podrá exigirle el pago de la respectiva transacción o compensará el respectivo valor de facturaciones o ventas futuras, esto en el caso de que se presenten reclamos por parte de los tarjetahabientes.
9. Para realizar ventas a través de la solución de PAGO ELECTRONICO se requiere que el afiliado cumpla con los requerimientos de software y hardware, estipulados en el manual definido para este servicio.

- 10 En el contrato que se suscriba entre la AGENCIA y una Empresa, para la regulación de la Cuenta Centralizada aérea (CTA), se debe establecer de manera clara y precisa la forma como se resolverán los conflictos derivados del repudio de transacciones por consumos no autorizados por la Empresa. De igual forma, LA AGENCIA se obligará para con la Empresa a instalar todos los mecanismos de control y seguridad tendientes a evitar, entre otros, la ocurrencia de fraudes o alteración de la información comercial o financiera de la Empresa, o la fuga de información relacionada con estos.
- 11 La vigencia del presente reglamento es indefinida y cualquiera de las partes la podrá dar por terminada, dando aviso por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha en que se desee dar por terminado. Adicionalmente, la RED podrá darlo por terminado en cualquier momento, por incumplimiento de LA AGENCIA de cualquiera de las presentes obligaciones, cuando la licencia para la expedición de tiquetes aéreos le sea suspendida o cancelada definitivamente; y/o por orden de cualquier entidad de seguridad o rectora del sistema de tarjetas de crédito.

El presente reglamento adiciona la oferta de afiliación a REDEBAN MULTICOLOR

Declaro que conozco este reglamento y exoneró a Redeban Multicolor de toda responsabilidad que se pueda presentar por la no aplicación del mismo por nuestra parte.

Para constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ días, del mes de _____ del año.

Firma AFILIADO
Representante Legal AGENCIA DE VIAJES
C.C.
Nombre AGENCIA
Código AGENCIA

Firma REDEBAN MULTICOLOR